

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN JAÉN

2019/5125 *Acuerdo de la Comisión Negociadora sobre modificación del III Convenio Colectivo para Clarton Horn, S.A.U.*

Edicto

REFERENCIA: Relaciones colectivas/Convenios Colectivos
CÓDIGO CONVENIO: 23001132011995

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora de fecha 29 de octubre de 2019, sobre modificación del III Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para "CLARTON HORN, S.A.U." de La Carolina (código 23001132011995), recibido en esta Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en fecha 06 de noviembre de 2019, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA num. 14, de 22 de enero), modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero (BOJA num. 29, de 12 de febrero), en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este Centro Directivo, con funcionamiento mediante procedimientos electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 07 de noviembre de 2019.-El Delegado Territorial, Francisco Joaquín Martínez Garvín.

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y FIRMA

MODIFICACIÓN DEL III CONVENIO COLECTIVO DE

CLARTON HORN, S.A.U.

En La Carolina, a 29 de octubre de 2019, en el centro de trabajo Clarton Horn, S.A.U, situada en Avda. Juan Carlos I s/n.

REUNIDOS:

De una parte, D. Juan Pedro Taberbero Arboledas mayor de edad, en calidad de Director General; D. Rajesh Kumar Rustagi, mayor de edad, en calidad de Director Comercial; D^a M^a De las Nieves Lozano García, mayor de edad, en calidad de Directora de RRHH; D^a Dolores Gonzalez Filips, mayor de edad, en calidad de Directora de Control Económico; D. Miguel Blazquez Sanchez, mayor de edad, en calidad de Director de Producción; D. Miguel Angel Pardo Diaz, mayor de edad, en calidad de Director de Calidad y D^a. Maria Dolores Orellana Arboledas, mayor de edad, con en calidad de Técnico de RRHH.

De otra parte, D. Antonio Correas Sanchez, mayor de edad; D. Sebastián Gálvez Pozo, mayor de edad; D^a. Ana María López Cebrián, mayor de edad; D^a. Rosa Carrillo Martínez, mayor de edad; D. Emilio Víctor Hidalgo Tortosa, mayor de edad; D. Francisco Ferrer Jareño, mayor de edad; D. Juan Antonio Pérez Herrera, mayor de edad, todos ellos en calidad de Comité de Empresa.

Las partes se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica y legal, necesaria para el otorgamiento del presente documento, a cuyo efecto

EXPONEN:

Primero.-Comparecen las citadas representaciones al amparo de la Modificación del III Convenio Colectivo de Clarton Horn, S.A.U., constituyendo la mesa para dicha modificación, suscrito por la Comisión Negociadora en fecha 20 de junio de 2019, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el 9 de julio de 2019.

Segundo.-En virtud de lo anterior, las Modificaciones al III Convenio Colectivo de Clarton Horn, S.A.U. que ambas representaciones convienen en realizar son las siguientes:

1. Artículo 1 - Ámbito de aplicación: modificación por imperativo legal.
2. Artículo 10.2, b Flexibilidad Negativa: corrección de 2º apartado.
3. Artículo 15- Vacaciones: Corrección párrafos a. y b.
4. Artículo 32.1: inclusión frase.
5. Artículo 71: Sanciones: supresión en Faltas Leves de la establecida como tercera.
6. Anexo 10- Grupos Profesionales y Progreso Profesional: Supresión en cuadro de Grupo 7 en columna de Grupo Profesional.
7. Anexo 14 - Paradas programadas: modificación por actualización. Modificación de tercer

párrafo punto 2. Resto de colectivos.

Tercero.-Ambas partes se muestran conformes con las modificaciones acordadas en el párrafo anterior.

Cuarto.-Expresado lo anterior, ambas representaciones acuerdan modificar los siguientes puntos del III Convenio Colectivo, señalando exclusivamente aquellos párrafos sujetos a variación acordada, permaneciendo invariable el resto del texto original en cada uno de los apartados que a continuación se relacionan:

1. El Artículo 1 sobre Ámbito de aplicación, queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1. El presente Convenio, acordado entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores, es de ámbito de Empresa y su aplicación comprende al Centro de Trabajo de Clarton Horn, S.A.U, en España”.

2. Artículo 10.2, b Flexibilidad Negativa, 2º apartado, queda redactado de la siguiente manera:

“La flexibilidad negativa se recuperará a 1x1 en casos no organizativos (fuera del control de Clarton) y a 1x1-1/3 en caso de que las razones sean organizativas internas.”

3. Artículo 15- Vacaciones: Corrección párrafos a. y b., quedando redactados de la siguiente manera:

“a. 21 días naturales consecutivos en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.

El responsable del área junto con el Servicio de Personal deberá informar con una antelación de al menos 2 meses del periodo definido para las vacaciones estivales del colaborador.

El colaborador podrá solicitar el disfrute de 7 de los 21 días naturales en un período diferente al establecido, solicitándolo al Servicio de Personal con antelación a los 2 meses en los que la empresa deba comunicarle las vacaciones correspondientes, indicando en qué momento disfrutará de esa semana, a disfrutar en cualquier época del año planificándose de forma que no afecte a la producción. El Servicio de Personal gestionará con el responsable del área correspondiente dicha petición. En caso de ser rechazada, se comunicará por escrito.

b. Resto de vacaciones a disfrutar de forma ininterrumpida en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre del año en curso.

En el caso de que hubiese más peticiones de traslado de vacaciones que posibilidad de cambio, se gestionará de forma que todos tengan las mismas oportunidades, facilitando la rotación.

El responsable del área junto con el Servicio de Personal deberá informar con una antelación de al menos 1 mes para las vacaciones del colaborador.

Las vacaciones se gestionarán facilitando la rotación en el periodo vacacional.”

4. Artículo 32. 1: inclusión de frase.

“El personal directo no a control seguirá percibiendo su prima media”.

5. Artículo 71: Sanciones: supresión en Faltas Leves de la establecida como tercera, quedando este artículo redactado con el siguiente literal:

“Artículo 71. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse serán:

a) Por faltas **LEVES**:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

6. Anexo 10- Grupos Profesionales y Progreso Profesional: Supresión en cuadro, de “Grupo 7” en columna de Grupo Profesional, quedando de la siguiente manera:

FECHA PROGRESO	GRUPO PROFESIONAL	NIVEL SALARIAL
5ª AÑO DE ANTIGÜEDAD	Grupo 6	Nivel 2
6º AÑO DE ANTIGÜEDAD	Grupo 6	Nivel 3
7º AÑO DE ANTIGÜEDAD	Grupo 6	Nivel 4
8º AÑO DE ANTIGÜEDAD	Grupo 6	Nivel 5
9º AÑO DE ANTIGÜEDAD	Grupo 6	Nivel 6
9º AÑO DE ANTIGÜEDAD	Grupo 6	Nivel 7

7. Anexo 14 - Paradas programadas: modificación por actualización del tiempo de las paradas programadas para necesidades personales, establecidas para las áreas productivas, así como las áreas de soporte a la producción:

“Criterios de cálculo:

Paradas programadas establecidas para las áreas productivas, así como las áreas de soporte a la producción:

Pausa bocadillo: 15 minutos
Pausa limpieza de línea: 5 minutos
Pausa para necesidades personales: 11 minutos
Segunda pausa para necesidades personales: 12 minutos”

Igualmente, dentro de este mismo anexo 14, en el apartado 2. Resto de colectivos, se modifica el párrafo 3, quedando con el siguiente literal:

“Serán tenidos en cuenta para el cálculo de la prima de productividad, el tiempo de trabajo efectivo de las 7,75 horas de presencia”

Quinto.-Consensuadas las cuestiones anteriores se procede a la firma de la presente Acta, mediante la cual ambas representaciones confirman y ratifican las modificaciones anteriormente señaladas, dando por finalizada la presente reunión.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expresado, firman el presente ACTA, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Los representantes de la empresa:

Fdo. D. Juan Pedro Tabernero Arboledas
Fdo. D. Rajesh Kumar Rustagi
Fdo. D^a M^a de las Nieves Lozano García
Fdo. D^a Dolores Gonzalez Filips.
Fdo. D. Miguel Angel Pardo Diaz
Fdo. D. Miguel Blazquez Sanchez
Fdo. D^a. María Dolores Orellana Arboledas

Comité de empresa:

Fdo. D. Antonio Correas Sánchez.
Fdo. D^{ña}. Ana María López Cebrián
Fdo. D. Sebastián Gálvez Pozo
Fdo. D^{ña}. Rosa Carrillo Martínez
Fdo. D. Emilio Víctor Hidalgo
Fdo. D. Francisco Ferrer Jareño
Fdo. D. Juan Antonio Pérez Herrera

Jaén, a 08 de noviembre de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.